

RESOLUCIÓN No. 00703

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio del 6 de septiembre de 2000, la Asociación Colombiana de Productores de Concreto y sus empresas afiliadas realizaron solicitud al Jefe Unidad Legal Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectuara la correspondiente intervención dentro de las actividades desarrolladas en la Carrera 7 No. 9-16 Sur, con el objeto que se verificara el cumplimiento de las obligaciones legales de funcionamiento establecidas en el Decreto 1753 de 1994.

Que en los Conceptos Técnicos No. 10920 de 2000 y 3713 del 30 de mayo de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, hace constar el incumplimiento de la normatividad legal ambiental vigente, en relación con las actividades que se estaban desarrollando en la Carrera 7 No. 9-16 Sur.

Que mediante Resolución No. 988 del 8 de agosto de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impone medida preventiva dentro de la obra en mención.

Que mediante Auto No. 896 del 8 de agosto de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inicia proceso sancionatorio contra los señores Manuel Orlando Duarte Mejía y Jairo Alberto Duarte Mejía, en calidad de propietarios de la planta de producción de concreto instalada en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 9-16 Sur. Providencia que se comunicó a los interesados mediante Aviso el día 20 de agosto de 2002.

RESOLUCIÓN No. 00703

Que mediante Auto No. 897 del 14 de agosto de 2002, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargos dentro del caso en comento. Providencia que se notificó a los interesados por edicto con fecha de fijación del 25 y desfijación del 29 de agosto de 2002.

Que conforme se hace constar en Informe Técnico No. 01649 del 22 de agosto de 2012, funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron visita técnica el día 19 de julio de 2012, identificando que actualmente no se encuentran las empresas productoras de concreto, toda vez que allí se había realizado un montaje temporal mientras se ejecutaban las obras encontradas en la visita, que corresponden al patio de estacionamiento de Transmilenio y el Conjunto Residencial "Refugio de Santa Ana".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente hace constar en Informe Técnico No. 01649 del 22 de agosto de 2012, la cesación de los impactos ambientales que dieron origen al proceso sancionatorio ambiental contra los señores Manuel Orlando Duarte Mejía y Jairo Alberto Duarte Mejía, conforme se expone en los antecedentes del presente acto administrativo.

Que según lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, relacionado con la transición de procedimientos, es del caso tener en cuenta que el proceso sancionatorio ambiental que nos ocupa se enmarca bajo el procedimiento establecido a través del Decreto 1594 de 1984, toda vez que el trámite se inició mediante Auto No. 896 del 8 de agosto de 2002, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada ley.

Que en los mismo términos, es de resaltar la función de la Secretaría Distrital de Ambiente respecto al control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en lo referente al Código Contencioso Administrativo, según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, relativo al régimen de transición y vigencia de la norma, es claro al indicar que los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de esa ley se seguirán rigiendo y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior; es decir, se hará remisión de las actuaciones que sean necesarias a lo regulado y dispuesto en el Decreto 1 de 1984.

RESOLUCIÓN No. 00703

Que ahora bien, en lo que tiene que ver con la figura de la caducidad de la facultad de la administración para sancionar se hace necesario acudir a las normas generales de los procedimientos administrativos establecidas en el Código Contencioso Administrativo, ante la inexistencia de norma especial frente al caso que nos ocupa.

Que respecto al caso en concreto, en la parte primera del Código se encuentra el artículo 38, que se relaciona con el término de caducidad. Dicha norma dispone: "*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas*".

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se extingue al transcurrir 3 años, contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

Que al analizar el avance de la evolución jurisprudencial sobre el tema, se encuentra que en relación con la finalización del término de caducidad establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, la jurisdicción ha señalado las siguientes tres tesis:

Tesis Laxa: Expedición del Acto Administrativo Principal durante el término de caducidad del artículo 38 del C.C.A. De acuerdo con esta tesis, dentro del término de caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, es suficiente para interrumpir dicha caducidad, la expedición del acto administrativo sancionador, sin que se haga necesaria la notificación del mismo, ni agotar la vía gubernativa.

Tesis Restrictiva: Expedición, notificación y agotamiento de la vía gubernativa del Acto Administrativo Principal dentro del término de caducidad establecido en el artículo 38 del C.C.A. Esta posición, sostenida por la Sección Primera del Consejo de Estado y recientemente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, señala que dentro del término de caducidad del artículo 38 del C.C.A., la administración debe expedir, notificar y agotar la vía gubernativa en relación con el acto sancionador.

Tesis Intermedia: Expedición y notificación del Acto Administrativo Principal dentro del término de caducidad establecido en el artículo 38 del C.C.A. Esta tesis intermedia, sostenida mayoritariamente por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, considera válido el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración

RESOLUCIÓN No. 00703

con la expedición y notificación del acto principal (acto sancionatorio) dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del C.C.A.

Que puede observarse, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema del término de la caducidad sancionatoria, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial.

Que por lo anterior, El Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mediante Directiva 007 del 9 de noviembre de 2007, fijó los criterios que deben tenerse en cuenta por las autoridades del Distrito Capital para aplicar la potestad sancionatoria de que trata el referido artículo 38 del C.C.A., indicando que: "(...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las Entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalados en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa.*"

Que de acuerdo con lo anterior y respecto al caso concreto, es importante reiterar que la apertura del proceso sancionatorio se dio en el año 2002, de manera tal, que las fechas son contundentes y los hechos debatidos también, pues cualquier acción administrativa producto de la presunta violación no podría generar los efectos sancionatorio, pues ha transcurrido el tiempo inexorable y por ello se produce el fenómeno de la caducidad contemplado en nuestra legislación.

Que si bien pudo incumplirse con la normatividad ambiental, también lo es que han transcurrido más de 3 años hasta hoy desde la ocurrencia de los hechos materia del proceso de investigación, y por lo tanto debe declararse que la facultad sancionatoria que le asistía a esta Secretaría para imponer la sanción caducó, aspecto que ha de precisarse así en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá D.C., y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente "DAMA" en la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00703

Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad de La Facultad Sancionatoria Ambiental, dentro del Proceso iniciado mediante Auto No. 896 del 8 de agosto de 2002, en contra de los señores Manuel Orlando Duarte Mejía y Jairo Alberto Duarte Mejía, en calidad de propietarios de la planta de producción de concreto instalada en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 9-16 Sur, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena archivar las actuaciones administrativas obrantes en el expediente DM-08-2002-933, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto a los señores Manuel Orlando Duarte Mejía y Jairo Alberto Duarte Mejía, en la Carrera 7 No. 9-16 Sur de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

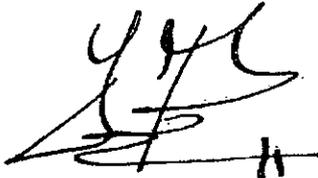
RESOLUCIÓN No. 00703

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente actuación a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. DM-08-2002-933

Elaboró:

Hector Enrique Barragan Valencia	C.C:	10986467 91	T.P:	20967CSJ	CPS:	CONTRAT O 1386 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/12/2012
----------------------------------	------	----------------	------	----------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

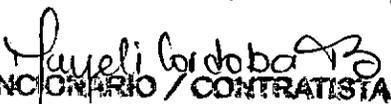
Luis Orlando Forero Garnica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/02/2013
Rita Gomez Ramirez	C.C:	41543756	T.P:	58297CSJ	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/12/2012

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/05/2013
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Cinco (5) del mes de
septiembre del año (2013), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ENVIO: Bogotá D.C
RN041638441CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social Señor(a):

JAIRO ALBERTO DUARTE

Dirección: JAIRO ALBERTO DUARTE MEJIA

CARRERA 7 N° 9-16 SUR

Ciudad: 2363690

BOGOTÁ D.C.

Departamento: Ciudad

BOGOTÁ D.C.

Proadmision:
25/07/2013 14:58:49

Asunto: Notificación Resolución No. 00703 de 2013

DEVOLUCION
Cordial Saludo Señor(a):

DESTINATARIO:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00703 del 29-05-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. ATM006644 y domiciliado en la CARRERA 7 N° 9 - 16 SUR.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

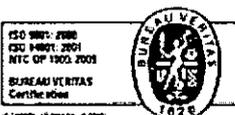
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura
Expediente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-08-2002-933, se ha proferido la RESOLUCION No. 703, Dada en Bogotá, D.C, a los 29 de mayo de 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar los señores MANUEL ORLANDO DUARTE MEJIA Y JAIRO ALBERTO DUARTE MEJIA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy catorce (14) de agosto de 2013 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Franciss Mayeli Cordoba B.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy veintiocho (28) de agosto de 2013 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Franciss Mayeli Cordoba B.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA